



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Auditoría de Desempeño SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD -SDM-

Código de Auditoría No. 100

Fecha: 21 de septiembre de 2022



 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD -SDM-

EVALUAR LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS
FACILIDADES DE PAGO DE COMPARENDOS

CÓDIGO DE AUDITORÍA N° 100

Período Auditado 2017-2021

PAD 2022

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá D.C, septiembre de 2022

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor de Bogotá, D.C.

Carlos Orlando Acuña Ruiz
Contralor Auxiliar

Cesar Dinel Camacho Urrutia
Director Sector Movilidad

Sebastián José Bitar Arango
Subdirector Fiscalización Movilidad

Equipo de Auditoría:

María Margarita Forero Moreno

Luis Hernán Martínez Vanegas

Héctor Jara Hernández

Marlon Rafael Escalona

Rafael David Charari Valbuena

Nelson Mauricio Herrera Vargas

Guillermo Bobadilla Méndez

Jorge Enrique Camelo

Jackson Manuel Angulo Hernández

Gerente 039-01

Profesional Universitario 219-03

Profesional Universitario 219-03 (E)

Profesional Universitario 219-01

Profesional Especializado 219-03 (E)

Profesional Especializado 222-07

Profesional Especializado 222-07

Profesional Especializado 222-07 (E)

Contratista

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	---

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA.....	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	8
3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO	8
3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.....	9
3.2.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por falta de gestión de cobro, que llevó a la prescripción de cartera por valor de \$5.106.254.077, decretada por la SDM a 11.025 multas por infracciones de tránsito que corresponden a 1.129 facilidades de pago, mediante actos administrativos expedidos durante las vigencias 2020 y 2021.</i>	9
4. OTROS RESULTADOS.....	18
4.1. Beneficio de control fiscal cuantificable	18
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	20

	Carta de conclusiones	Código formato PVCGF-05-02
		Versión: 9.0

1. CARTA DE CONCLUSIONES CODIGO DE AUDITORIA 100

|

Doctora

DEYANIRA CONSUELO AVILA MORENO

Secretaria General

Secretaría Distrital de Movilidad

Cl 13 # 37-35

Código Postal: 111611

Ciudad.

Ref. Carta de conclusiones auditoría de desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaría Distrital de Movilidad, vigencia 2017-2021, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia de las facilidades de pago de comparendos.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C., lo que atañe a este organismo de control consiste en producir un informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

	Carta de conclusiones	Código formato PVCGF-05-02 Versión: 9.0

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las políticas, sistemas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, cumple en forma parcial con los principios evaluados, tal como se evidencia en los hallazgos desarrollados en el presente informe.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de vigilancia y control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del presente informe de auditoría de desempeño, en la forma, términos y contenido previsto en la Resolución 036 de 2019, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,



CESAR DINEL CAMACHO URRUTIA
Director Técnico Sectorial de Fiscalización Movilidad

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Carta de conclusiones	Código formato PVCGF-05-02 Versión: 9.0
--	------------------------------	--

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha	 21-09-2022	21-09-2022	 21-09-2022	21-09-2022	 21-09-2022	21-09-2022
Nombre	María Margarita Forero Moreno		Cesar Dinel Camacho Urrutia		Sebastian José Bitar Arango	
E-Mail	marforero@contraloriabogota.gov.co		ccamacho@contraloriabogota.gov.co		sbitar@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Gerente equipo auditor Dirección Movilidad		Director Sector Movilidad Dirección Movilidad		Subdirector de Fiscalización Movilidad Dirección Movilidad	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021.						

	Informe de Auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

El alcance de la auditoría está relacionado con la verificación de la información reportada por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, en especial la relacionada con la gestión de cobro a las facilidades de pago de multas de tránsito. Lo anterior, incluidos los 193.000 documentos aportados por la Entidad para soportar dicha gestión y la base de datos que contiene la misma información.

MUESTRA DE AUDITORÍA

Con el objetivo de verificar si los resultados de la gestión fiscal de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM - se ajustaron a los principios, políticas, planes, programas, proyectos y la normatividad aplicable para la consecución de los fines del Estado, el control fiscal se realizó a los factores de Control Fiscal Interno y Factor Financiero, como se evidencia en el presente documento respecto a cada uno de ellos, en el numeral correspondiente.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría de Bogotá, D.C., en desarrollo de la presente auditoría realizó la verificación y análisis de los sistemas de control aplicados por la Entidad, con el fin de determinar la efectividad y calidad de éstos, igual que el nivel de confianza que se les puede otorgar. Por lo anterior, se efectuó revisión a los documentos, con el fin de verificar que los recursos públicos puestos a disposición de la SDM hayan cumplido con los fines trazados en su objeto, la Contraloría de Bogotá D.C., evaluó la calidad y eficiencia de los riesgos y controles.

Así las cosas y en desarrollo de la Auditoría de Desempeño Código 100 - PAD 2022, se evaluó el sistema de Control Fiscal Interno de manera transversal con el factor Gestión Financiera. Como resultado de esta, se encontraron deficiencias de control interno respecto al manejo, control y gestión de los procedimientos. Se evidencia que los recursos asignados para el funcionamiento de la Oficina de Control Interno - OCI, son limitados para la magnitud y complejidad de las funciones asignadas a esta dependencia.

En el mismo sentido, se encontraron debilidades en la aplicación del proceso de gestión documental que afectaron el contenido de la información, como consta en las evidencias documentales históricas que impactan en la toma de decisiones de

	Informe de Auditoria	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0

la gestión fiscal, dando como resultado un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$5.106.254.077.

3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

Facilidades de pago a multas por infracciones de tránsito en la ciudad de Bogotá D.C.

3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por falta de gestión de cobro, que llevó a la prescripción de cartera por valor de \$5.106.254.077, decretada por la SDM a 11.025 multas por infracciones de tránsito que corresponden a 1.129 facilidades de pago, mediante actos administrativos expedidos durante las vigencias 2020 y 2021.

El Código Civil Colombiano en su Artículo 2512, define la Prescripción como: “*un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos (...)*”. De esta forma, pasado el término legal para poder ejercer la acción de cobro, se debe decretar por parte de la autoridad de tránsito el fenómeno de la prescripción.

Para infracciones cometidas a partir del 10 de enero de 2012, en el marco de los actos administrativos analizados durante el presente ejercicio, aplica lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, que estableció:

“La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción (...).”

Ahora bien, en términos de la interrupción de la notificación, el Estatuto Tributario señala en el artículo 818:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN.

	Informe de Auditoria	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- *La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- *La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*
- *El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.*

El concepto 20191340341551 expedido por el Ministerio de Transporte de fecha 19 de julio de 2019, indica que una vez “(...) interrumpida la prescripción el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, por lo tanto y como quiera que en materia de multas por infracciones de tránsito existe norma especial la cual señala que estas prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, el término que se contaría nuevamente sería el de tres (3) años”.

La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Resolución 476 de diciembre de 2019, estableció el Manual Administrativo de Cobro Coactivo de la SDM, el cual determina en el numeral VI, las Causales de Terminación Anormal del Proceso de Cobro Coactivo, y dentro de éstas, la Prescripción, así:

“6.1.1. Contabilización del término de la prescripción.

6.1.1.1. Prescripción especial del derecho a ejercer la acción de cobro respecto de las multas derivadas de infracciones de tránsito.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, establece que el término de la prescripción de las sanciones que se imponen por violación a las normas de tránsito es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, y se interrumpe con i) la emisión del mandamiento de pago (infracciones anteriores al Decreto Ley 019 de 2012) y ii) la notificación del mandamiento de pago (con posterioridad al Decreto Ley 019 de 2012).

Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario en su artículo 818 y teniendo en cuenta el concepto 20191340341551 expedido por el Ministerio de transporte de fecha 19

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de Auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

de julio de 2019 el cual unificó el término de prescripción y aclaró el término que rige a partir del término interruptivo de que trata el artículo 818 del Estatuto Tributario, la administración contará con tres años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término". (Subrayado fuera de texto)

La Contraloría de Bogotá, durante el ejercicio auditor, examinó la base de datos suministrada por la SDM mediante oficio 2-2022-01805 de febrero 01 de 2022, en la que se establecen prescripciones decretadas mediante sus respectivas resoluciones de cartera durante las vigencias 2020 a 2021, en cuantía correspondiente a \$66,745,109,185, que generaron una disminución al patrimonio de la ciudad de Bogotá, al evidenciarse la falta de gestión y lineamientos en mecanismos efectivos para el cobro de cartera, lo que en consecuencia llevó al vencimiento de los términos legales para la recuperación de cartera y recurso público para su destinación a nuevos proyectos de movilidad en el Distrito Capital.

La entidad mediante oficio DGC20225401628401 de febrero 25 de 2022, remitió una base de datos con 157.903 registros de multas de tránsito prescritas mediante resolución por un valor total de \$66,745,109,185, sobre la cual se definió una muestra correspondiente a 33.318 registros prescritos por valor de \$12.519.506.362, de la cual por medio del oficio 2-2022-09325 de mayo 4 de 2022, este organismo de control solicitó soportes de la gestión de cobro y documentos que la sustentaran, con el fin de analizar si se cumplen los principios de economía, eficacia y efectividad en la labor encomendada por mandato Distrital.

Mediante oficio 202254007304061 de julio 12 de 2022, la SDM suministró los soportes solicitados al alcance de la Auditoría Código 100 PAD 2022, en especial la relacionada con la gestión de cobro a las facilidades de pago de multas de tránsito. En dicho oficio se remitió 193.000 documentos para soportar la gestión de las 33.318 infracciones, de los cuales fueron objeto de análisis 11.929 comparendos que pertenecen a 1.332 facilidades de pago por valor de \$5.499.304.698.

Producto del examen y análisis individualizado por cada registro y soporte documental, de los 11.929 comparendos seleccionados se encontraron los siguientes hechos:

1. En el 6% de la información recibida se encontró que la misma no corresponde al comparendo o acuerdo de pago enunciado por la SDM en la respuesta.
2. El 40% de los acuerdos de pago fueron remitidos sin mandamientos de pago ni

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de Auditoria	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

imagen del comparendo.

3. El 8% de los documentos remitidos no corresponden al infractor.
4. En el 86% de los soportes remitidos corresponden a un oficio persuasivo remitido por la SDM a los infractores con fecha octubre 10 de 2019, que fue enviado por correspondencia física cuando el comparendo ya se encontraba prescrito, no lográndose la recuperación del valor adeudado por los ciudadanos por lo que no puede ser tenida en cuenta como gestión de cobro válida.
5. Se remitió en la mayoría de casos, como soporte de cobro el mandamiento de pago notificado, documento que no corresponde a esta situación, puesto que es anterior a la fecha del acuerdo de pago, documento que también pretende hacer valer como gestión de cobro, pero como la Entidad misma lo manifiesta en el Manual Administrativo de Cobro Coactivo de la SDM, este último reinicia los términos de cobro, y es a partir del día siguiente de la notificación del mismo que se debe realizar el cobro en los nuevos términos otorgados por la ley, gestión que no se encontró acorde a los términos establecidos por el legislador.

Al no encontrarse una política oportuna y pertinente, que a su vez documentara las operaciones esperadas en el desarrollo en números de registros soportados y cobrados, arrojó la verificación una gestión de cobro débil, al aportarse tan solo un 8% de comparendos con actividades adelantadas de cobro válidas soportadas, sobre el valor de la muestra.

Los comparendos analizados fueron impuestos desde el año 1997 hasta el 2016, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 1
FECHA DE COMPARENDO

FECHA DE COMPARENDO	CANTIDAD
1997	1.00
1998	20.00
1999	24.00
2000	39.00
2001	25.00
2002	21.00
2003	187.00
2004	1,401.00
2005	1,447.00
2006	1,536.00
2007	935.00
2008	1,540.00

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de Auditoria	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

FECHA DE COMPARENDO	CANTIDAD
2009	1,431.00
2010	2,196.00
2011	937.00
2012	95.00
2013	41.00
2014	30.00
2015	19.00
2016	4.00
Total, general	11,929.00

Fuente: Oficio DGC20225401628401 de febrero 25 de 2022

Elaboró: Equipo auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

La SDM estableció facilidades de pago para esos comparendos de la siguiente manera:

Cuadro 2
FECHA DE FACILIDAD DE PAGO

FECHA FACILIDAD DE PAGO	CANTIDAD
<30/7/2007	907.00
2007	10.00
2008	3.00
2009	7.00
2010	123.00
2011	7,308.00
2012	1,651.00
2013	116.00
2014	1,240.00
2015	503.00
2016	59.00
2017	1.00
2022	1.00
Total, general	11,929.00

Fuente: Oficio DGC20225401628401 de febrero 25 de 2022

Elaboró: Equipo auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

Según lo informado por la SDM, las facilidades de pago prescribieron en las siguientes fechas:

	Informe de Auditoria	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	--

Cuadro 3
FECHA DE PRESCRIPCIÓN FACILIDAD DE PAGO SEGÚN SDM

Fecha de prescripción de la Facilidad de pago según SDM	Cantidad
2017	31.00
2018	70.00
2019	9,739.00
2020	2,074.00
2021	15.00
Total, general	11,929.00

Fuente: Oficio DGC20225401628401 de febrero 25 de 2022

Elaboró: Equipo auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

La Entidad declaró por Resolución la prescripción de estos acuerdos de pago en los años 2020 y 2021, de la siguiente manera:

Cuadro 4
VIGENCIA EN QUE EXPIDE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Vigencia en que expide la Resolución de Prescripción	Cantidad
2020	6,241.00
2021	5,688.00
Total, general	11,929.00

Fuente: Oficio DGC20225401628401 de febrero 25 de 2022

Elaboró: Equipo auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

En el oficio 202254007304061 de julio 12 de 2022, suministró los soportes de sólo una parte de los comparendos y acuerdos de pago de la siguiente manera:

Cuadro 5
SOPORTES DE GESTIÓN DE COBRO

ENTREGÓ SOPORTES DE GESTIÓN DE COBRO	CANTIDAD
NO	740.00
SI	11,189.00
Total, general	11,929.00

Fuente: Oficio 202254007304061 de julio 12 de 2022

Elaboró: Equipo auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

Debido a lo evidenciado en los anteriores numerales y una vez analizados los más de 70.000 documentos aportados por la SDM, se pudo establecer lo siguiente:

Cuadro 6
SOPORTES DE GESTIÓN DE COBRO

Valores en Pesos

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de Auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

SE CONFIGURA COMO DETRIMENTO PATRIMONIAL	CANTIDAD COMPARENDOS	CANTIDAD ACUERDOS DE PAGO	TOTAL
NO	904	203	393,050,621
SI CON SOPORTES FUERA DE TERMINO	10,285	933	4,285,815,176
SI SIN SOPORTES	740	196	820,438,901
Total, general	11,929	1,332	5,499,304,698

Fuente: Oficio 202254007304061 de julio 12 de 2022

Elaboró: Equipo auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

En el entendido que se genera detrimento fiscal cuando se prescriben los comparendos sin que la entidad realice gestión de cobro válida, de los \$5.499.304.698 analizados, \$5.106.254.077 son daño fiscal.

De acuerdo con la normativa mencionada y los hechos evidenciados en desarrollo del proceso auditor, el número de registros encontrados y notificados se enmarcan en el escenario de términos de prescripción, razón que originó el fenómeno jurídico y por ende la disminución del patrimonio al no cobro, observándose un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 12 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La Secretaría Distrital de Movilidad, en la respuesta al informe preliminar de Auditoría de Desempeño Código 100 PAD 2022, remitida mediante oficio DGC-202254008853691 de septiembre 19 de 2022, con radicado de la Contraloría de Bogotá 1-2022-22828 de la misma fecha, manifiesta que los comparendos sobre los que se dirige la observación no especifican *“de manera clara cuáles son las actuaciones determinadas que generan las mencionadas vulneraciones (...) Al carecer de esos elementos identificadores (vgr. Cuáles son los comparendos y/o facilidades de pago que no tienen mandamientos de pago, cuáles aquellos que extrañan gestión, etc.) No permiten que la entidad auditada pueda entender el alcance del reproche del ente de control ni ejercer su derecho de defensa.”* Sin embargo, es de aclarar que la Contraloría de Bogotá D.C., formuló la Observación sobre los comparendos y las facilidades de pago asociadas a éstos, que fueron suministrados por la misma Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio 202254007304061 de julio 12 de 2022, por lo cual es evidente que la Entidad conoce cuáles acuerdos de pago y/o comparendos fueron objeto de esta auditoría, como también las actuaciones realizadas por el Sujeto de Control, para ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Es así como, en el mes de febrero de 2022, se solicitó la información de comparendos y acuerdos de pago a la SDM, mediante oficio 2-2022-01805 de

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de Auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	--

febrero 01 de 2022, la entidad suministró la base de datos total el 25 de febrero de 2022 mediante oficio DGC 20225401628401, luego el 05 de mayo de 2022, se solicitaron los soportes a la entidad de la muestra de los 30.300 comparendos, dándole un plazo inicial a la entidad hasta el 24 de junio de 2022 para la respuesta, y fue hasta el 12 de julio de 2022, que mediante oficio 202254007304061 la SDM suministró la base de datos que fue objeto de hallazgo y los soportes de los mismos.

Se debe mencionar también, que se concedieron todas la prorrogas solicitadas para dar respuesta a la referida solicitud, y la entidad tenía conocimiento de más de 6 meses sobre el objeto y el análisis de la información.

Adicionalmente, la SDM en su escrito manifiesta que *“(…) las gestiones de recaudo de la cartera hacen parte de un proceso complejo de actuaciones que deben determinar a la ubicación del deudor, al entramamiento con este de la relación procesal, a través de la notificación del mandamiento de pago, al establecimiento de su patrimonio, para verificar si tiene activos que puedan sujetarse con medidas cautelares, la emisión de comunicaciones persuasivas, antes, durante y después del proceso, invitando al deudor para que se ponga al día con sus obligaciones, o a que suscriba facilidades de pago para hacerlo, entre otras.”* - Actuaciones que se tuvieron en cuenta en el análisis de la gestión de cobro realizada por la SDM.

De otra parte, indica el sujeto de control que *“las facilidades de pago pueden subsistir aun sin mandamientos de pago pues así lo ha consagrado la norma, particularmente en consideración a que el otorgamiento de facilidades de pago es una de las causales para la interrupción del proceso de cobro coactivo y está enmarcado en los artículos 814 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, así que no solo es posible sino legítimo que dentro de los registros revisados por el auditor se encuentren algunas obligaciones contenidas en acuerdos de pago sin mandamiento de pago, pues con el proceso interrumpido, se suspende la facultad de cobro coactivo, tal como lo establece el Estatuto Tributario”,* situación que está de acuerdo con lo argumentado por la Contraloría de Bogotá.

Sin embargo, con relación a la Sentencia de la Sección I del Consejo de Estado dentro del proceso 2015-0324811, es importante tener en cuenta lo siguiente:

“El art. 818, modificado por el art. 81, Ley 6a de 1992 del Estatuto Tributario, (Decreto 624 de 1989), el cual señala como incumplido el actor, preceptúa:

“Art. 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de Auditoria	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	--

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Se aclara, que el Artículo 818 del ET mencionado por la entidad, sí alude a la interrupción de los términos por otorgamiento de facilidades de pago, y menciona adicionalmente que es a partir del vencimiento del concordato, es decir del acuerdo, que empieza a correr nuevamente los términos, para el caso en particular, el Honorable Consejo de Estado manifiesta que dicho término es de 3 años.

Para esta situación, analizada durante el presente proceso auditor, se tiene que la SDM proporcionó mediante el oficio DGC20225401628401 de febrero 25 de 2022 la fecha en que acaeció el fenómeno de la prescripción a cada una de las obligaciones descritas y observadas, que fueron remitidas al Ente de Control con sus soportes de gestión de cobro por parte de la SDM.

Con respecto a lo manifestado por el sujeto de control, sobre el Artículo 819 del Estatuto Tributario, es deber aclarar que este indica que ***“El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver”***, situación que no se presenta en el actual Hallazgo de auditoría, al tratarse de obligaciones que no se pagaron de ninguna manera y que terminan generando un detrimento patrimonial al Distrito Capital; sin embargo, sí se encuentra que el Artículo 2535 del Código Civil Colombiano indica que *“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones”* situación que efectivamente sucede en el caso que nos ocupa.

En este sentido, la Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia del 28 de agosto de 2013, expediente 18567, con ponencia del magistrado Hugo Fernando Bastidas, indica que *“la prescripción de la acción de cobro”* constituye una sanción a la entidad territorial la cual no podrá por vía coactiva exigir su derecho y destruye el vínculo entre ésta y su deudor, pues al no existir el derecho a exigir el cumplimiento jurídicamente no existirá ese lazo entre deudor y acreedor, por lo que no podrá seguir siendo categorizado como moroso de la entidad, en los siguientes términos:

“La Sala ha señalado que de la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T. se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal. Para estos efectos, advirtió que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad

	Informe de Auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0

jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes. Para la Administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo”

En relación con los soportes allegados a la Contraloría de Bogotá, se aclara que, en efecto, la Secretaría relacionó una cantidad determinada de mandamientos de pago, constancias de no ubicabilidad, ordenes de seguir adelante, pero todas estas actuaciones en los casos correspondientes a la observación, tienen fechas anteriores a las resoluciones con las que se establecen las facilidades de pago; fecha en la cual se empiezan a contar los términos de prescripción y, por tanto, de gestión de cobro; además, no corresponden en algunos casos al comparendo en cuestión, y algunas son de años anteriores a la imposición de dichas multas, por lo cual no se acepta este argumento dado por la SDM.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este organismo de Control, no se aceptan los argumentos y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. Se dará traslado a la Personería de Bogotá y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia y debe incluirse en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

4. OTROS RESULTADOS

4.1. Beneficio de control fiscal cuantificable

La Contraloría de Bogotá D.C. en el informe final de auditoría de regularidad - código 85 Período Auditado 2017 PAD 2018, ante la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, presentó el Hallazgo “3.1.3.10.1 *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la suma de \$3.771.766.760 porque la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la SDM, aceptó pólizas de compañía de seguro como respaldo de las facilidades de pago que son de imposible reclamación*”.

La Secretaría de Movilidad creó para este hallazgo la siguiente acción “*Realizar la presentación de los siniestros ante la compañía aseguradora, frente a las facilidades de pago que se encontraban incumplidas para la fecha de la auditoría de la contraloría y que tienen cumplidos los presupuestos exigidos por el clausulado particular de las pólizas*”.

Una vez solicitados los soportes de las reclamaciones a la aseguradora, la entidad mediante oficio 202254007968821 de agosto 16 de 2022, remitió documentación y soportes de pago por parte de la aseguradora.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de Auditoria	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

La información remitida por la entidad fue objeto de revisión por parte del equipo auditor, evidenciándose el soporte de pago de las reclamaciones realizadas por la SDM, de las cuales ya fueron objeto de beneficio de control fiscal 8 giros, de los pagos realizados por la aseguradora en la vigencia 2019. Por lo anterior, se estableció un beneficio de control fiscal cuantificable por valor de \$561.571.053, el cual fue presentado a la Dirección de Planeación de la Contraloría de Bogotá, a través del memorando interno 3-2022-25546 de agosto 22 de 2022.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de Auditoria	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	1	N. A	3.2.1
2. Disciplinarios	1	N. A	3.2.1
3. Penales	0	N. A	
4. Fiscales	1	\$5.106.254.077	3.2.1

N.A: No aplica.